DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año 1927.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3930.

NUMERO 875.

Considerando:— Ingresos probables para el año 1928, las sumas que a continuación se detallan:

RENTAS INTERNAS:

Impuesto Ley No. 190.....	$	1.200.000.00
" de Muelle	"	500.000.00
" de Alcoholes	"	600.000.00
" Ley de Patentes.....	"	500.000.00
" Productos Domésticos	"	325.000.00
Sellos Rentas Internas s/ documentos	"	320.000.00
Impuesto sobre la Propiedad 1927-1928	"	200.000.00
Derechos Consulares.....	"	200.000.00
Sellos Rentas Internas Prod. Domésticos.....	"	75.000.00
Impuesto Ley Carreteras	"	150.000.00
Sellos de Correos.....	"	90.000.00
Telégrafos, Teléfonos, Radios...	"	25.000.00
Intereses s/ Depósitos.....	"	25.000.00
Derechos de Registro.....	"	20.000.00
Multas Tribunales	"	15.000.00
Teléfono Urbano	"	25.000.00
Derechos Consulares Exteriores.	"	3.500.00
Apartados de Correos.....	"	6.000.00
Arrendamientos	"	6.000.00

Recargo Ley Patentes.....	"	5.000.00	
Multas Ley Carreteras.....	"	4.000.00	
Autorización Ventas Drogas....	"	2.000.00	
Derechos de Minas.....	"	500.00	
Primas sobre Giros Postales....	"	2.000.00	
Marcas de Fábricas.....	"	2.000.00	
Licencia Porte de Armas.....	"	2.000.00	
Certificados Drogas Narcóticas..	"	1.000.00	
Ventas Públicas	"	1.000.00	
Multas Ley Patentes.....	"	2.000.00	
Multas Diversas	"	500.00	
Gaceta Oficial	"	200.00	
Patentes de Invención.....	"	200.00	
Venta Papel Oficial.....	"	50.00	
Duplicado de Patentes.....	"	50.00	
Premios s/ Billetes Caducados..	"	15.000.00	
Imp. Practicaje Ley No. 680....	"	40.000.00	$ 4.393.000.00

RENTAS ADUANERAS	"	4.800.000.00
LOTERIA BENEFICA	"	2.822.400.00
FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO.....	"	300.000.00
SERVICIO DE AGUA Y LUZ SANTIAGO-PUERTO PLATA	"	120.000.00
RECARGO 10% PATENTES PARA CAMARAS DE COMERCIO.....	"	50.000.00
IMPUESTO TONELAJE IMPORTACION FONDO ACUEDUCTO LEY No. 419.....	"	80.000.00
TOTAL.....		$12.565.400.00

QUE ARROJAN UN TOTAL DE DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTICINCO MIL CUATRO CIENTOS PESOS ORO.

EGRESOS ESPECIALIZADOS.

Art.			
4695.—LOTERIA BENEFICA			$ 2.822.400.00
	Servicio de la Deuda Pública:		
	Emisión de Bonos 1922-5½%		
	$ 10.000.000.00		
4696.—Para intereses		$ 550.000.00	
	Emisión de Bonos 1926-5½%		
	$ 10.000.000.00		
4697.—Para intereses		275.000.00	285.000.00
4698.—Recargo 10% Patentes para Cámaras de Comercio		50.000.00	50.000.00
	Servicio Aduanero:		
4699.—5% recaudación aduanera		235.000.00	
4700.—Gastos por autorización especial del Gobierno		70.000.00	
4701.—Gastos de cambio sobre remesas de fondos		5.000.00	
4702.—Reembolso de sumas cobradas en exceso		10.000.00	320.000.00
4703.—Para Acueducto de Santo Domingo, por impuesto tonelaje		80.000.00	80.000.00
4704.—Servicio de Agua y Luz de Santiago y Puerto Plata		120.000.00	
4705.—Ferrocarril Central Dominicano		300.000.00	420.000.00
TOTAL EGRESOS ESPECIALIZADOS.			$ 4.517.400.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art.

4706.—Todos los pagos pendientes al 31 de Diciembre de 1927 por gastos correspondientes a la Ley de Gastos Públicos de 1927, cuyo pago hubiese sido autorizado con anterioridad a esa fecha, serán cargados al Artículo correspondiente en dicha Ley de Gastos Públicos o a la cuenta a cuyo cargo fueron originalmente autorizados.

4707.—Donde quiera que se especifique el alquiler de local para las Alcaldías y Oficinas de Correos y Telégrafos, el pago se hará al Jefe de la Oficina y éste es responsable ante el dueño del local del pago de dicho alquiler. La responsabilidad del Gobierno cesa con el pago al Jefe de la Oficina de la partida consignada en el Presupuesto.

4708.—La compra, con fondos previstos en este Presupuesto de equipos o materiales de cualquier naturaleza, propiedades de Oficiales, Reclutas o Empleados del Gobierno, directa o indirectamente, queda terminantemente prohibida, y cualquier Oficial, Recluta o Empleado que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeto a destitución inmediata del servicio del Gobierno.

4709.—Ningún gasto imprevisto ni extraordinario podrá aplicarse a otro fin que no sea para atender a servicios imprescindibles de los departamentos correspondientes. El Auditor Nacional no autorizará el pago de ningún comprobante de gastos si no está ajustado a las anteriores prescripciones.

4710.—No podrán utilizar ninguno de los fondos apropiados en este Presupuesto para "Gastos Imprevistos" en aumentar sueldos de empleados, ni para pagar a dichos empleados por trabajos extras que rindan dentro o fuera de las horas de oficina.

4711.—Los sueldos anuales serán divididos en doce partes iguales, una de las cuales será el pago de cada mes del calendario. En los pagos por fracciones de un mes, la cantidad debida por cada día será determinada dividiendo el sueldo del mes en tantas partes como días haya en el mes de que se trate.

4712.—En el caso de remoción de empleados, si fuere necesario hacer entrega del puesto por inventario, el sueldo que tenga atribuído el cargo correspondiente será repartido por igual entre el empleado entrante y el saliente durante todo el tiempo que dure la entrega inventariada.

4713.—Toda erogación procedente de una apropiación que no corresponda a sueldos, deberá ser hecha separadamente y expresar el nombre de la persona, sociedad o corporación a favor de quien sea librada, así como el concepto que la motiva. El dia último de cada mes se hará un resumen de tales erogaciones, consignando separadamente el nombre, concepto y valor de cada erogación.

4714.—Las nóminas de pago y los comprobantes de pago por servicios personales serán certificados por el Jefe de la Oficina correspondientes, con arreglo a las prescripciones de las Ordenes Ejecutivas No. 34 y No. 35. Los Secretarios de Estado y los Jefes de establecimientos independientes designarán las personas autorizadas para certificar nóminas y comprobantes de pago, y suministrarán copias de tales autorizaciones al Auditor Nacional y al Oficial Pagador correspondiente.

4715.—Al ejecutar las certificaciones de nóminas de pago y comprobantes de pago como "Jefe de la Oficina", los empleados que certifiquen se considerarán que certifican que la nómina de pago o el comprobante de pago está correcto; que aparece en los datos de esa Oficina; que las personas nombradas lo fueron legalmente; que cada una de las persnas ha prestado el servicio requerido por la Ley o Reglamento durante el período mencionado; que estos servicios con excepción de los que se indiquen de otro modo, han sido prestados bajo la supervigilancia del empleado que certifica; que ninguna persona cuyo nombre aparece en la nómina o comprobante de pago ha sido pagada por ningún otro período de ausencia que exceda al conocido por la Ley; y que cada una de las personas que aparecen en dicha nómina o comprobante de pago tiene derecho a la cantidad indicada al lado opuesto de su nombre.

4716.—De acuerdo con y en razón de sus certificaciones, los empleados que certifican serán responsables por pagos hechos con exceso por un oficial pagador a cualquier empleado que aparezca en una nómina o comprobante de pago, y cualquier cantidad desaprobada por el Auditor de la República Dominicana en razón de un pago excesivo de una nómina o comprobante de pago certificado de ese modo, será deducido por el Auditor de cualquier suma adeudada al empleado responsable por el Gobierno Dominicano, y dicho empleado responsable estará de la misma manera sujeto a las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 34 con respecto a la certificación impropia de cualquier nómina o comprobante de pago.

4717.—Las apropiaciones contenidas aquí quedarán con to-

da su fuerza y efecto hasta que no se promulgue una nueva ley de apropiaciones.

Si por cualquier circunstancia una Escuela subvencionada no cumple las reglamentaciones del Consejo Nacional de Educación respecto al número de becados que cada una de ellas deberá admitir en cambio de la subvención oficial que se les consigna en esta Ley, perderá ipso-facto el derecho al disfrute de la asignación que le corresponda.

4718.—El Auditor Nacional vigilará que los gastos establecidos no sean sobrepasados, con este fin, organizará un sistema de control tal, que pueda tomar razón de todo gasto que vaya autorizándose en el curso del año económico, debiendo dar aviso de las partidas agotadas del Presupuesto por vía de la Secretaría de Hacienda al Secretario de Estado respectivo, para los fines correspondientes.

4719.—El Poder Ejecutivo, cuando se haya agotado una partida global, que no corresponda a sueldos, y tuviere urgencia de hacer algún gasto, si no estuviere reunido el Congreso, podrá sobrepasar dicha partida, pero en ingún caso el total a que asciendan esos excesos conjuntamente, pasará de la décima parte de la partida global.

4720.—Se prohibe todo pago por servicios extraordinarios, a los funcionarios y empleados que devengaren sueldos.

4721.—El Auditor Nacional o el Oficial Pagador, enviará al Presidente de la República, del primero al quince de cada mes la cantidad asignada por sueldo, gastos de representación y para las atenciones de la Mansión Presidencial correspondiente al mes.

4722.—También se hará el pago de los sueldos de los Secretarios de Estado, de Diputados y Senadores dentro de la primera quincena de cada mes.

4723.—El Senado y la Cámara de Diputados en lo que se refiere a la inversión de la partida de Gastos Diversos, harán los pagos de gastos que hubieren hecho por comprobantes autorizados por su respectivo Presidente.

4724.—Las Rentas Especializadas serán aplicadas exclusivamente a los servicios que se destinen, ,y en nigún caso podrá disponerse del todo o parte de ellas para otros gastos.

4725.—El excedente que se obtenga de las rentas especiali-

das para instituciones benéficas, después de pagar el Presupuesto anual a su cargo, será dispuesto con vista del Estado que enviará el Tesorero Nacional al Congreso en el mes de Marzo de cada año para construcción de Hospitales, en las Ciudades que se determine en una Ley.

4726.—Ningún vehículo podrá ser adquirido para el servicio de la Administración Pública, sin que su adquisición sea aprobada previamente por el Poder Ejecutivo. El Auditor Nacional y el Auditor de Obras Públicas no autorizarán el pago de comprobante alguno por este concepto que no tenga en cada caso la expresa aprobación del Presidente de la República, aún cuando la compra sea hecha de fondos especializados o de Obras Públicas.

4727.—La presente Ley deroga cualquiera otra en la parte que le sea contraria.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
Enrique A. Mejía.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis

días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Virgilio Martínez Reyna,
Secretario de la Presidencia.

Refrendado:

M. Martin de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

RESUMEN.

INGRESOS.		$ 12.565.400.00
EGRESOS:		
Capítulo I		
Poder Legislativo	$ 293.220.00.	
Capítulo II		
Poder Ejecutivo	" 277.220.00	
Capítulo III		
Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina	" 1.572.694.40	
Capítulo IV		
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	" 399.645.85	
Capítulo V		
Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio	" 1.027.790.00	
Capítulo VI		
Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, Sección de Justicia	" 783.557.88	
Sección de Instrucción	" 1.210.235.04	
Capítulo VII		
Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración	" 236.210.00	
Capítulo VIII		
Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones	" 1.732.676.00	
Capítulo IX		
Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia	" 122.180.00	
	$ 7.655.429.17	
Egresos Especializados	" 4.517.400.00	$ 12.172.829.17
Superavit.		" 392.570.83
		$ 12.565.400.00